

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/1604/25 HIG/AVANTA

- (1) Con fecha 02 de octubre de 2025 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de H.I.G. - GP II, Inc (HIG) del control exclusivo de Avanta Salud Integral, S.L. y sus filiales (AVANTA). La fecha de autorización tácita es el 23 de octubre de 2025.
- (2) HIG está controlado en última instancia por el fondo de inversión H.I.G. - GP II, Inc., propiedad de varias personas físicas, dedicado a la inversión en cartera de capital privado, que no está presente en el mercado de prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales en España ni en mercados verticalmente relacionados.
- (3) AVANTA presta servicios obligatorios y no obligatorios en materia de seguridad y salud en el Trabajo (SST).
- (4) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales.
- (5) Por lo anterior y, en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.